

ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE DECLARA CONCLUSO EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN PRESENTADO POR PARQUES EÓLICOS DE CIUDAD REAL, S.L. FRENTE A UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A. EN RELACIÓN CON LAS COMUNICACIONES DE INADMISIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE LOS PERMISOS DE ACCESO Y CONEXIÓN OTORGADOS PARA SUS PARQUES EÓLICOS CON PRETENSIÓN DE HIBRIDACIÓN PARA NUEVOS MÓDULOS FOTOVOLTAICOS A CONECTAR EN LA SET ALHAMBRA 132KV.

(CFT/DE/378/23)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretaria

D^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 4 de abril de 2024

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por PARQUES EÓLICOS DE CIUDAD REAL, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 7 de diciembre de 2023, tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de la representación legal de la sociedad PARQUES EÓLICOS DE CIUDAD REAL, S.L., (en adelante PPEE CIUDAD REAL) por el que se plantea un conflicto de acceso a la red de distribución propiedad de UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A., (en adelante UFD) en relación con las comunicaciones de inadmisión de actualización de los permisos de acceso y conexión otorgados para el Parque Eólico Alhambra de 34 MW y Parque Eólico Cristo Bailones de

42 MW, en relación con los nuevos módulos fotovoltaicos a hibridar FV Alhambra de 28,942 MW y la FV Cristo Bailones de 40,925 MW respectivamente, con conexión en la subestación Alhambra 132 kV.

SEGUNDO. Inicio del procedimiento

Mediante oficio de la Directora de Energía de la CNMC de 6 de febrero de 2024, se dio traslado a UFD para que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción de esta comunicación, pudiera formular las alegaciones y aportar los documentos que estimara convenientes en relación con las cuestiones suscitadas en el presente conflicto.

Recibidas las correspondientes alegaciones por parte de UFD, se pone en conocimiento de esta Comisión que, con fecha 29 de febrero de 2024, ha enviado a PPEE CIUDAD REAL la comunicación con la actualización de los permisos correspondientes a P.E. Alhambra y P.E. Cristo Bailones para la hibridación de sus instalaciones con tecnología fotovoltaica por lo que solicita se declare concluido el procedimiento y se archive sin más trámites.

TERCERO. Solicitud de desistimiento

Con fecha 13 de marzo de 2024, ha tenido entrada en el Registro de la CNMC un escrito de PPEE CIUDAD REAL por el que comunica a esta Comisión que UFD, con fecha 7 de marzo de 2024, ha emitido actualización del punto de acceso y conexión a la red de distribución para la FV Alhambra de 28,942 MW y la FV Cristo Bailones de 40.925 MW, por lo que habiendo satisfecho UDF dicha solicitud de actualización de acceso y conexión, el conflicto ha perdido su objeto.

Por ello, manifiesta su voluntad de desistir al amparo de lo previsto en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y solicita se acepte de plano el desistimiento formulado y se declare concluido el presente conflicto.

Teniendo en cuenta que la propia distribuidora en su comunicación a esta Comisión solicita se declare concluido el presente procedimiento y se archive sin más trámites, se considera innecesario el traslado del desistimiento formulado por PPEE CIUDAD REAL a efectos de lo previsto en el artículo 94.4 de la Ley 39/2015.

II. FUNDAMENTO DE DERECHO

ÚNICO. Aceptación del desistimiento

Según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015: “*Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos*”.

Continúa en su punto 4 el mismo artículo 94 diciendo que “*La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia*”.

El artículo 21.1, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, dispone que “*En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables*”.

Al haber manifestado todos los interesados su voluntad de archivo de las presentes actuaciones y no constando en el procedimiento más interesados que las propias partes personadas, en atención a los artículos 21.1, 84.1 y 94, todos ellos de la citada Ley 39/2015, procede dar por finalizado el procedimiento, aceptando de plano la solicitud de desistimiento de PPEE CIUDAD REAL, dictando el presente Acuerdo con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

ACUERDA

ÚNICO. Declarar concluso el procedimiento aceptando de plano la solicitud de desistimiento del presente conflicto de acceso presentado por PARQUES EÓLICOS DE CIUDAD REAL, S.L. contra UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A. y tramitado con el número CFT/DE/378/23.

Comuníquese esta Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

- PARQUES EÓLICOS DE CIUDAD REAL, S.L.
- UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.